

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13.11.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D. Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria D^a Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión de 06.11.2019; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 7731/2019; Licencia de obras; D. xxxx, solicita licencia de obras para ejecución de piscina privada en la vivienda unifamiliar sita en xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Modelos municipal y colegial de designación de dirección facultativa y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.10.2019 indicando que "Comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 29.10.2019, y Jurídico de fecha 11.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, licencia de obras para ejecución de piscina privada en la vivienda unifamiliar sita en xxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx visado por su colegio profesional.

Una vez ejecutadas las obras, deberá solicitar licencia utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expediente 7526/2017; Licencia de obras; D. xxxx, solicita licencia de obras para rehabilitación del edificio con uso hotelero sito en xxxx de este municipio.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Declaración responsable presentada en la Delegación Territorial de Turismo y Deporte de Granada, Declaración del constructor, Modelo municipal de designación de Dirección facultativa y Proyecto básico redactado por el Arquitecto D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.10.2019 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la

licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 29.10.2019, y Jurídico de fecha 11.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx licencia de obras para rehabilitación del edificio con uso hotelero sito en xxxx de este municipio, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Estando en vigor el período de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8.08.2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el art. 27.2 de la LOUA, la presente (licencia, autorización) se concede al cumplirse en la solicitud presentada las determinaciones establecidas en ambos documentos.

Dicha licencia se otorga condicionada al cumplimiento del informe de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico en virtud del cual se deberá realizar una actividad arqueológica mediante sondeo en el foso del ascensor y control arqueológico de movimientos de tierras en infraestructuras asociadas. Dicha actuación podrá igualmente contemplar los posibles refuerzos de la cimentación. La actividad se realizará por técnico competente y tramitada conforme al Reglamento de Actividades Arqueológicas.

El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 1138/2017; Licencia de obras; xxxx, representado por D. xxxxx, solicita licencia de obras para construcción de complejo turístico rural xxxx conforme al Proyecto de actuación aprobado por Pleno de 26.01.2017.

A tal efecto, se adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico redactado por el arquitecto presentante de la solicitud, Declaración responsable de condiciones urbanísticas y Memoria justificativa de cumplimiento de la legislación turística.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.09.2019 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 08.10.2019, y Jurídico de fecha 12.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxx, licencia de obras para construcción de complejo turístico rural xxxx en la parcela catastral 238 del polígono n.º 31, finca registral n.º 55102 de Almuñécar conforme al Proyecto de Actuación aprobado por Pleno de 26.01.2017, de acuerdo al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

Estando en vigor el periodo de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8.08.2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el art. 27.2 de la LOUA, la presente (licencia, autorización) se concede al no haber modificación, en el caso de la solicitud presentada, en el régimen urbanístico de afección contemplado en el vigente PGOU87 de Almuñécar aprobado definitivamente en julio de 1987 por parte del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar aprobado inicialmente en Pleno de 8 de agosto de 2019.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- 1).- No se permite el faseo de la ejecución contemplada en la actuación.
- 2).- No se admite en ningún caso el destino para uso de alojamientos turísticos de las edificaciones, instalaciones y/o partes o plantas de las mismas identificadas en el Proyecto de Actuación que se autoriza para su uso como zonas comunes, aparcamientos, instalaciones, naves almacén, etc., debiendo limitarse el uso de alojamiento a lo definido como tal en el Proyecto de Actuación autorizado.
- 3).- No se admite el destino de los inmuebles previstos para alojamiento turístico a cualquier otro uso, quedando expresamente prohibido el uso residencial de vivienda en cualquier tipología.
- 4).- El plazo de cualificación urbanística es de 45 años, conforme a lo señalado en el Proyecto de Actuación autorizado.
- 5).- Previo a la concesión de la licencia municipal de obras, se deberá presentar nota simple actualizada de la publicidad registral en la hoja de la finca concerniente al mantenimiento de las circunstancias por las cuales se autorizó el Proyecto de Actuación, razón por la cual, en caso de desaparecer las mismas será revocada dicha autorización; concretamente se reflejará en dicha publicidad registral el mantenimiento de una estructura única de la propiedad de toda la finca, polígono 31, parcelas 238 y 249 vinculadas al Proyecto de Actuación autorizado, con imposibilidad de segregaciones, para lo cual procederá el promotor a la agrupación de todas las fincas catastrales enumeradas para formar una unidad registral con todas ellas.
- 6).- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse proyecto de ejecución visado, así como el correspondiente certificado, igualmente visado, de adecuación del mismo a los parámetros urbanísticos del proyecto básico, y donde deberán quedar recogidas las especificaciones señaladas en la autorización ambiental unificada concedida.
- 7).- Deberá comunicarse de manera fehaciente a la administración municipal la composición de la dirección facultativa de obra, coordinación de seguridad en materia de seguridad y salud en la ejecución de las obras, y empresa constructora encargada de realizar las obras.
- 8).- En cuanto al abastecimiento, la instalación que se ejecute deberá garantizar que el agua sea apto para el consumo humano.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5º.- Expediente 7815/2019; Licencia de ocupación; Dª xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, con referencia catastral 0159701VF4605G0049PI, y finca registral 10.181.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado Técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 30.10.219 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al a vivienda xxxxx", de Ingeniería de fecha 07.11.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 11.11.219, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el inmueble en el que emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse

las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6°.- Expediente 8332/2019; Licencia de utilización; D. xxxx, solicita licencia de utilización para un cabezal de riego situado en la parcela 16 del polígono 22, cuya referencia catastral es 18018A022000160000ES, y finca registral 3.130.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de la Comunidad de Regantes Jóvenes Agricultores Nerja-Almuñécar de su pertenencia a la misma, Fotografías del cabezal instalado, Nota simple informativa registral de la finca y Recibo de IBI.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.10.2019 indicando que "...procede conceder licencia de utilización al cabezal de riego situado en la parcela 16 del polígono 22, y Jurídico de fecha 07.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxx, licencia de utilización para un cabezal de riego situado en la parcela 16 del polígono 22, xxx de este término municipal.

7°.- Expediente 7546/2019; Licencia de Parcelación; xxxxx, representado por D^a xxxx, solicita licencia de segregación de una parcela de 1.000,00 m² de superficie (referencia catastral **5858007VF3655H0001RS**), situada en la calle xxxxx", de la finca matriz registral n° 8.428 de Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto de parcelación redactado por la Arquitecta xxxx visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.10.2019 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, la parcelación urbanística de la finca registral número 8428 de Almuñécar en los términos reflejados en el presente informe", y Jurídico de fecha 07.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxx, licencia de parcelación de la finca registral n.º 8428 de Almuñécar sita en calle xxxxx de este término municipal y referencia catastral 5858007VF3655H0001RS en las siguientes parcelas:

Finca resultante I: con una superficie de 1.234,42 m² con una vivienda con una superficie construida de 184,75 m², de una planta de altura y distribuida en recibidor, salón-comedor, cocina, dos dormitorios, baño, aseo, lavadero y porche cubierto.

Finca resultante II: con una superficie de 1.000 m², se encuentra sin edificar.

Estando en vigor el período de suspensión cautelar de licencias y autorizaciones de seis meses acordado con la aprobación inicial en Pleno de 8.08.2019 del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar en cumplimiento de lo señalado en el art. 27.2 de la LOUA, la presente (licencia, autorización) se concede al cumplirse en la solicitud presentada las determinaciones establecidas en ambos documentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

8°.- Expediente 1647/2018; Proyecto de actuación; xxxx; Se da cuenta de informe del Arquitecto Municipal de fecha 05.11.2019, siguiente:

Se recibe escrito de la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar de 11 de septiembre de 2019, en relación con "consulta de viabilidad para accesos, salida y construcción y explotación de estación de servicio en el término municipal de Almuñécar, a la altura del P.K. 314+575 de la A-7, margen izquierdo", realizada ante dicho organismo por la mercantil xxxxx.

En el citado escrito se señala:

"(...) El criterio que aplica actualmente la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento es que no asume la titularidad de los caminos pertenecientes a otras Administraciones, los cuales repone cuando se ven afectados por la ejecución de sus obras, que en este caso son las obras correspondientes al tramo de la A-7 denominado "Almuñécar-Tramay". Como se puede observar en las ortofotos que se adjuntan, el camino conocido como "Loma del Gato" (parcela catastral actual 18010A026090020000EK), o el camino que existe más al norte (parcela catastral actual 18018A026090070000EJ), fueron interrumpidos por la ejecución de las obras (...) El camino construido tiene como única misión reponer el camino destruido y dar continuidad pero no implica ningún cambio de titularidad.

Este Servicio entiende, por tanto, que es ese Ayuntamiento el titular del camino al que pretende acceder xxxxx. para la construcción de una estación de servicio, a pesar de que el terreno sobre el que se sitúa aparece actualmente en Catastro a nombre de la Dirección General de Carreteras. Para poder continuar con la autorización es necesario que ese Ayuntamiento autorice el acceso al camino de su titularidad y que solicite a esta Demarcación de Carreteras un cambio de uso del acceso que el camino de su titularidad tiene actualmente al enlace 314 de la A-7, dado que se pretende que pase de ser un camino de uso agrícola a ser un vial de acceso a una instalación de servicios (...)"

Conforme al escrito emitido por la Demarcación de Carreteras de Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento, el camino de la Loma del Gato es de titularidad municipal, habiendo sido repuesto con motivo de las obras de la autovía A-7, más concretamente, con la ejecución del enlace de conexión 314 de la citada vía a Almuñécar por oriente de dicha localidad. En la tramitación que se viene llevando a cabo en relación con el Proyecto de Actuación para la construcción de una estación de servicio en la parcela 34 del polígono 26 de Almuñécar por la Mercantil xxxxx, es evidente que dicho camino debe servir de acceso a la citada instalación, lo cual es factible si la misma se autoriza por el Ayuntamiento, una vez se cumplan los requisitos que para continuar con el expediente que nos ocupa, 1647/2018, se expusieron en informe suscrito por este técnico con fecha de 15 de mayo de 2019.

Por todo ello, es necesario proceder a solicitar ante la Demarcación de Carreteras de Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento la autorización para el cambio de uso, de camino agrícola a servidor de una futura instalación de servicio -gasolinera-, del acceso que el camino municipal de la Loma del Gato tiene con el enlace 314 de la A-7.

Debe recordarse que en informe técnico de fecha 15 de mayo de 2019 se advertía al promotor de la actuación, la mercantil xxxxx, la necesidad de atender a los requisitos señalados en el citado informe, donde se indicaba en sus conclusiones:

"(...) CONCLUSIONES.

Tomando en consideración lo señalado en el informe recibido de la administración autonómica, debe procederse a atender al criterio señalado en el mismo en relación al destino a una única actividad a autorizar con carácter excepcional como intervención singular, por lo que el solicitante deberá proceder a la redacción de un nuevo documento de Proyecto de Actuación para su tramitación.

Se recuerda igualmente la necesidad de atender a las consideraciones del resto de puntos señalados en el apartado de conclusión del informe de la administración autonómica, y a solventar, caso de nueva tramitación, las autorizaciones sectoriales que afectarían a la actuación, fundamentalmente las derivadas del acceso desde la carretera de ámbito estatal y, en su caso, las posibles derivadas de la afección de un cauce que afecta a los terrenos (...)"

Por ello, una vez se obtuviera la autorización del cambio de uso por parte de la Demarcación de Carreteras de Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento, se recuerda que el nuevo Proyecto de Actuación a presentar por la mercantil deberá contemplar, entre otras cuestiones, las actuaciones necesarias a llevar a cabo para acondicionar el viario de enlace con el nuevo uso que se pretende, analizando en su documentación la sección del actual camino y las acciones a realizar que permitan dotar al acceso al nuevo uso del ancho requerido para su adecuada funcionalidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** solicitar a la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento, la autorización para el cambio de uso, de camino agrícola a servidor de una futura instalación de servicio -gasolinera-, de acceso que el camino municipal de la Loma del Gato tiene con el enlace 314 de la A-7.

9°.- Expediente 2720/2017; Prórroga contrato servicio de mantenimiento instalaciones contra incendios; Se da cuenta del expediente de referencia sobre Prórroga del contrato del servicio de mantenimiento de las instalaciones de

detección y protección contra incendios de los Centros Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.-

Con fecha 30 de octubre de 2017, este Ayuntamiento firmó con la mercantil **xxxx**, con **C.I.F. xxxx**, y con domicilio en C/ xxxx Málaga), contrato del servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los Centros Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, con posibilidad de prórroga por DOS año más, por importe máximo anual de 7.692,50 euros IVA no incluido y con las siguientes condiciones:

a).- Importe anual 7.692,50 euros IVA NO INCLUIDO (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS)

b).- Precio TOTAL (Dos anualidades): 15.385,00 IVA NO INCLUIDO, más 21 % de IVA 3.230,85 € = 18.618,85 € (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS)

Con fecha 27 de septiembre de 2019, **D. xxxx**, con D.N.I. n° xxxx, y domicilio en xxxxx (Málaga), actuando en calidad de administrador de la empresa, **xxxx**, con **C.I.F. xxxx**, como adjudicataria del contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los Centros Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS AÑOS.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Acordar la prórroga del contrato **de** "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de detección y protección contra incendios de los Centros Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar" **con posibilidad de prórroga por DOS años más, por importe máximo anual de 7.692,50 euros IVA NO INCLUIDO (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS)**

Segundo.- Comunicar al adjudicatario, **xxxx**, que finalizada la prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

10°.- Expediente 8773/2019; Cambio vehículo taxi licencia núm. xxx; D. xxxx, DNI xxxx, solicita el cambio de material del vehículo matrícula 7122-JCM, Renault GR Scenic, adscrita a la licencia de taxi núm. xx por el vehículo matrícula xxx, Dacia Lodgy.

Visto informe del Jefe de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado, adscribiendo a la licencia n° xxx de la Clase B) Auto-Turismo, el vehículo matrícula xxx, previo pago de las tasas correspondientes y dar de baja la bonificación al anterior vehículo.

11°.- Expediente 8800/2019; Bases cabalgata de reyes 2020; Se deja sobre la

mesa el presente asunto.

12°.- Expediente 8704/2019; Bases para la concesión de becas de estudios Escuela de Música y Danza 2019-2020; Por el Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, con objeto de su aprobación, da cuenta a la Junta de Gobierno de las Bases Reguladoras para la concesión de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2019-2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de Becas de Estudios Escuela de Música y Danza de Almuñécar 2019-2020, ordenando su publicación en el BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y sede electrónica.

Segundo: Dar traslado al área Municipal de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolos, y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

BASES

1.- Dotación económica de la convocatoria

Esta convocatoria de becas cuenta con una dotación económica de 5.000 € para el Curso Académico 2019-2020.

2.- Beneficiarios

Podrán optar a esta convocatoria de becas todo el alumnado de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar que esté matriculado para el curso 2019-20 en el momento de cursar la solicitud, según lo establecido en estas bases. Las becas serán solicitadas por el/la alumno/a matriculado en los estudios musicales.

Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos que habiendo sido beneficiario en convocatorias anteriores no estén al corriente en el pago en relación a sus estudios en la Escuela de Música y Danza.

En el caso de ser menores de edad, la persona solicitante será igualmente el/la alumno/a beneficiario de la ayuda, requiriéndose en este caso la documentación del padre/madre, tutor/a, a los efectos legales oportunos.

El Solicitante deberá estar empadronado en el municipio.

Únicamente se podrá solicitar una beca por persona.

3.- Cumplimentación y Presentación de la Solicitud

La cumplimentación y presentación de la solicitud se realizará por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Datos:

a) Datos personales del Solicitante y del Representante legal si el Solicitante es menor de edad. b) Datos de la unidad familiar. c) Documento que acredite la matriculación en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar d) Información económica: Datos solicitados de la declaración de renta de los miembros de la unidad familiar con obligación de realizarla.

Documentación: Además, los Solicitantes tendrán que adjuntar los siguientes documentos originales o fotocopias.

- DNI del solicitante o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia.
- DNI Representante legal en el caso de que el Solicitante sea menor de edad y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Hoja de la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación a realizarla, en la que aparezcan las casillas 430 y 445.
- Anexo I: Composición y Declaración Responsable de la unidad familiar.
- Anexo II: Declaración Responsable con los ingresos de todos los miembros de la misma sin obligación de realizar la declaración de la renta.
- Certificado de Familia Numerosa, si procede.
- Certificado de discapacidad del Solicitante, si procede.
- Certificado de estar en situación de desempleo, si procede.
- Certificado médico que aconseje la actividad musical desde el punto de vista terapéutico, si procede.
- Autorización firmada al Ayuntamiento de la cesión de la información fiscal y tributaria (Anexo III).
- En el caso de ser beneficiario de una beca de música se requerirá documento acreditativo de la cuenta bancaria de titularidad del solicitante (alumno).

4.- Criterios de adjudicación

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a la suma de las puntuaciones obtenidas en aplicación de los siguientes criterios:

- **10 puntos** por tener más de un miembro de la unidad familiar estudiando en la misma escuela de música que el solicitante.
- **5 puntos** por tener el solicitante algún tipo de discapacidad.
- **5 puntos** por estar el solicitante en situación de desempleo.
- **15 puntos** por pertenecer el solicitante a una familia numerosa.
- **25 puntos** por disponer el solicitante de prescripción médico - facultativa que recomiende la práctica músico artística como parte de una terapia o tratamiento.
- Criterios económicos relativos a la unidad familiar del Solicitante, para los cuales computará la totalidad de los ingresos obtenidos por todos los miembros computables de la familia. Hasta un máximo de **40 puntos** valorados a partir del siguiente razonamiento:

El baremo de puntuación para los criterios económicos se calculará de la siguiente forma:

En primer lugar, se obtendrá la suma de:

- Ingresos de los miembros computables de la familia que hayan presentado declaración de renta 2018 (casilla 415 de base imponible general más casilla 435 de base imponible del ahorro)
- Ingresos obtenidos en 2018 por el resto de miembros computables de la familia que no hayan presentado declaración de renta.

Este importe se multiplicará por el coeficiente de equivalencia que corresponda de la siguiente tabla, en función del número de miembros computables de la familia, dando como resultado unos ingresos equivalentes:

Nºmiembros Coeficientesunidadfamiliar equivalencia	
1	1
2	0.59
2	0.43
4	0.36
5	0.33
6	0.30
7	0.28
8omás	0.26

Con estos ingresos equivalentes, la asignación de puntos será como sigue:

- Si los ingresos equivalentes son menores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) (fijado para 2018 en 9.172,80 €), se obtendrán 40 puntos.

- Si los ingresos equivalentes son mayores a 9.172,80 € y menores a 2,5 veces el SMI (22.932,00 €), la puntuación se determinará en función de la siguiente fórmula:

$$40 - [(40 / (22.932,00 - 9.172,80)) \times (\text{Ingresos Equivalentes} - 9.172,80)]$$

- Si los ingresos equivalentes son mayores a 22.932,00 €, se obtendrán 0 puntos.

Ejemplos:

• Unidad familiar = 4 miembros. Ingresos totales = 22.000,00 euros
 $22.000,00 \times 0,36 = 7.920,00$ euros Como $7.920,00$ euros $< 9.172,80 =$ **40 puntos**

• Unidad familiar = 4 miembros. Ingresos totales = 40.000,00 euros
 $40.000,00 \times 0,36 = 14.400,00$ euros Como $9.172,80 < 14.400,00 < 22.932,00 =$ se aplica la fórmula indicada:

$$40 - [(40 / (22.932,00 - 9.172,80)) \times (14.440 - 9.172,80)]$$

= **24.69 Puntos**

3. Unidad familiar = 4 miembros. Ingresos totales = 70.000,00 euros
 $70.000,00 \times 0,36 = 25.200,00$ euros Como $25.200,00 > 22.932,00 =$ **0 puntos**

Nota para los criterios económicos: Para el cálculo de la totalidad de los ingresos obtenidos a efectos de concesión de las becas, serán miembros computables de la familia: el padre y la madre, o tutor/a en su caso, los hijos solteros que hayan convivido en el domicilio familiar durante el ejercicio 2018, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva habitualmente con el Solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

5.- Obligaciones de la Escuela Municipal de Música.

- Informar a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar en el caso de que la persona beneficiaria de una ayuda abandone los estudios en la Escuela de Música y Danza de Almuñécar o bien modifique su matriculación a lo largo del curso (ver Punto 9).

- Aportar cuanta información o apoyo se requiera desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar para la correcta gestión de la solicitud.

6.- Importe individual de la ayuda

Las becas tendrán un importe máximo de 350,00 euros por persona y beca, y serán distribuidas, por riguroso orden de prelación, en base a la puntuación / baremación obtenida, de la siguiente forma:

- Cinco (5) Becas por importe de 350,00 euros.
- Diez (10) Becas por importe de 175,00 euros.
- Quince (15) Becas por importe de 100,00 euros.

Así mismo, se confeccionará una lista de espera, para que, en el caso de producirse bajas entre los Solicitantes Becados, puedan ser sustituidos por otros Solicitantes previamente no Becados.

La presente Beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad hasta el importe máximo del coste de la matrícula y mensualidades.

7.- Obligaciones de los beneficiarios

Una vez recibida la notificación de la resolución de la concesión, los/as becarios/as deberán:

- Aceptar la beca y comprometerse por escrito a participar en todas las actividades programadas durante el curso por la Escuela de Música de la que dependen y para las que sean requeridos.

- Disponer de una c/c para recibir la beca concedida. En el caso de menores de edad, en caso de no disponer de ella, será la que corresponda al representante legal.

- Realizar al completo los estudios para los que se solicitó la beca, así como abonar en plazo los gastos correspondientes a matrícula y mensualidades. Para verificar dicho extremo se solicitarán los pertinentes informes a los gestores de la Escuela de Música, con la periodicidad que estipule la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones conllevará la pérdida de la beca otorgada.

8.- Plazos de presentación, resolución y aceptación

El plazo de la presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el BOP de la convocatoria.

La Resolución Provisional se publicará, como máximo, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones.

La Resolución Definitiva tendrá lugar como máximo en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la Resolución Provisional.

Adicionalmente, se comunicará por notificación presencial a los Solicitantes de las becas que hayan resultado beneficiarios de la misma.

9.- Pago de las becas

El importe de la beca será transferido a la cuenta bancaria de titularidad de la persona Solicitante (alumno), en uno o varios pagos fraccionados. Estos pagos se realizarán de acuerdo a una **periodicidad que establecerá la Comisión de Estudio de las Becas** y siempre y cuando continúen concurriendo en el solicitante las circunstancias y requerimientos que dieron origen al otorgamiento de la beca. Para poder efectuar dicha comprobación la Concejalía de Educación y Cultura emitirá informe favorable en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a la información aportada por la empresa concesionaria de la Escuela de Música y Danza.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la beca, de cualquiera de las

obligaciones o requisitos recogidos en las presentes bases conllevará la pérdida de la beca otorgada así como la suspensión automática del abono periódico de la misma y será causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Comisión de estudio y valoración de las solicitudes de las becas y atención a otras circunstancias de esta convocatoria.

Para el estudio de las becas y atención de incidencias se formará una Comisión de Estudio y Valoración. La mencionada comisión estará compuesta por:

- Concejal Delegado de Cultura
- Representante de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar
- Técnico/a de la Concejalía de Cultura
- Técnico/a de la Concejalía de Bienestar Social

Tras el estudio de las solicitudes e incidencias, esta comisión elevará una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar que, en todo caso, será quién resuelva la convocatoria.

11.- Aceptación de las Bases

La interpretación última de las presentes bases corresponde a la Concejalía de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar. Las personas solicitantes, con la cumplimentación de su solicitud, aceptan y reconocen la validez de las presentes bases así como la potestad del Ayuntamiento de Almuñécar para resolver cualquier incidencia relacionada con esta convocatoria.

13º.- Expediente 7717/2019; Fondo de acción social 2019; Se da cuenta de informe del Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa, acompañando certificado del acuerdo de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Paritaria Conjunta de 11.11.2019, siguiente:

La Comisión Paritaria examinó individualizadamente las solicitudes presentadas correspondientes a ayudas del Fondo de Acción Social correspondientes a 2019, dotadas presupuestariamente y previstas en los artículos 42 del Acuerdo Regulador de Funcionarios y 26 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, y en aplicación del Reglamento del Fondo de Acción Social válido para ambos colectivos, (BOP núm. 213 de 9 de Noviembre de 2017), se han informado favorablemente las siguientes solicitudes, con importes a abonar por una sola vez y en su totalidad:

• PERSONAL FUNCIONARIO.-

APellidos y Nombre	CANTIDAD	PROPORCIÓN
xxxx	199,00 €	160,83 €
xxxx	624,00 €	504,32 €
xxxx	150,00 €	121,23 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	250,00 €	202,05 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	450,00 €	363,69 €
xxxx	200,00 €	161,64 €
xxxx	780,00 €	630,40 €
xxxx	145,00 €	117,19 €
xxxx	80,00 €	64,66 €
xxxx	250,00 €	202,05 €
xxxx	635,00 €	513,21 €
xxxx	569,00 €	459,87 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	200,00 €	161,64 €
xxxx	150,00 €	121,23 €
xxxx	200,00 €	161,64 €

xxxx	660,00 €	533,42 €
xxxx	904,00 €	730,62 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	700,00 €	565,75 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	400,00 €	323,28 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	520,00 €	420,27 €
xxxx	565,00 €	456,64 €
xxxx	400,00 €	323,28 €
xxxx	900,00 €	727,39 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	700,00 €	565,75 €
xxxx	820,00 €	662,73 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	830,00 €	670,81 €
xxxx	892,00 €	720,92 €
xxxx	200,00 €	161,64 €
xxxx	235,00 €	189,93 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	700,00 €	565,75 €
xxxx	899,00 €	726,58 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	110,00 €	88,90 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	150,00 €	121,23 €
xxxx	850,00 €	686,98 €
xxxx	981,00 €	792,85 €
xxxx	180,00 €	145,48 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	770,00 €	622,32 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	263,22 €	212,74 €
xxxx	100,00 €	80,82 €
xxxx	500,00 €	404,11 €
xxxx	477,30 €	385,76 €

xxxx	350,00 €	282,87 €
xxxx	1.000,00 €	808,21 €
TOTALES	36.438,52 €	29.450,00 €

B) PERSONAL LABORAL.-

APELLIDOS Y NOMBRE	CANTIDAD	OBSERVACIONES
xxxx	200,00 €	
xxxx	96,00 €	
xxxx	500,00 €	
xxxx	500,00 €	
xxxx	379,00 €	
xxxx	133,00 €	
xxxx	950,00 €	
xxxx	188,00 €	
xxxx	400,00 €	
xxxx	388,98 €	
xxxx	79,00 €	
xxxx	200,00 €	
xxxx	450,00 €	
xxxx	150,00 €	
xxxx	175,00 €	
xxxx	119,00 €	
xxxx	1.000,00 €	
xxxx	250,00 €	
xxxx	364,00 €	
xxxx	1.000,00 €	FAMILIA NUMEROSA
xxxx	500,00 €	
xxxx	1.000,00 €	
xxxx	250,00 €	
xxxx	1.125,50 €	FAMILIA NUMEROSA. DISCAPACIDAD
xxxx	500,00 €	
xxxx	740,00 €	
xxxx	500,00 €	
xxxx	1.500,00 €	FAMILIA NUMEROSA
xxxx	1.600,00 €	ART 16 ESP CIRCUNST.
xxxx	470,00 €	
xxxx	900,00 €	
xxxx	500,00 €	
xxxx	337,00 €	
xxxx	200,00 €	
xxxx	770,00 €	
xxxx	400,00 €	
xxxx	880,00 €	

xxxx	759,00 €	
xxxx	590,00 €	
xxxx	580,00 €	
xxxx	850,00 €	
xxxx	50,00 €	
xxxx	694,00 €	
xxxx	275,00 €	
xxxx	500,00 €	
xxxx	110,00 €	
xxxx	711,00 €	
xxxx	200,00 €	
xxxx	500,00 €	
xxxx	500,00 €	
TOTAL	26.013,4	
	8 €	

Las Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

14°.- Expediente 7717/2019; Calendario laboral 2020; Se da cuenta de acuerdos de la Comisión Paritaria; Se da cuenta de informe del Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa, siguiente:

1).- Que este Servicio ha confeccionado el calendario laboral municipal para 2020, a la vista de las publicaciones efectuadas en los Boletines Oficiales correspondientes del Estado, Junta de Andalucía y Provincial de Granada, sobre festivos aprobados por dichas Administraciones para 2020, así como lo acordado en el Convenio Colectivo del Personal Laboral y Acuerdo Regulador de Funcionarios en vigor.

2).- Que se ha remitido propuesta de calendario laboral a la Comisión Paritaria Conjunta del Convenio Colectivo del personal laboral y Acuerdo Regulador de Funcionarios de este Ayuntamiento, siendo aprobada en la sesión ordinaria celebrada por la misma el día 11 de Noviembre del actual, la siguiente:

Calendario Laboral para 2020.- La Comisión Paritaria, debatió y acordó por unanimidad, informar favorablemente el calendario laboral del Ayuntamiento de Almuñécar para 2020 presentado por el Departamento de Recursos Humanos que se acompaña donde se señalan, además de los días festivos ya fijados a nivel nacional y autonómico, las fiestas locales aprobadas por el Pleno de la Corporación así como los días festivos de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral y Acuerdo Regulador de Funcionarios, (arts. 23 y 38 respectivamente), y que queda como sigue:

1 de Enero (Miércoles): Fiesta Nacional.
6 de Enero (Lunes): Fiesta Nacional.
28 de Febrero (Viernes): Fiesta Autonómica.
19 de Marzo (Jueves): Fiesta Local.
09 de Abril (Jueves S): Fiesta Autonómica.
10 de Abril (Viernes S): Fiesta Nacional.
1 de Mayo (Viernes): Fiesta Nacional.
24 de Junio (Miércoles): Fiesta Local.
14 de Agosto (Viernes): Permiso Convenio Colect/Ac Regulador.
15 de Agosto (Sábado): Fiesta Nacional (día de la Patrona)
17 de Agosto (Lunes): Permiso Convenio Colect/Ac Regulador.
12 de octubre (Lunes): Fiesta Nacional.
2 de Noviembre (Lunes): Fiesta Nacional.
7 de Diciembre (Lunes) : Fiesta Nacional.
8 de Diciembre (Martes): Fiesta Nacional.
24 de Diciembre (Jueves): Permisos Nacionales.
25 de Diciembre (Viernes): Fiesta Nacional.

31 de Diciembre (Jueves): Permisos Nacionales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar el calendario laboral para 2020 anteriormente propuesto.

15°.- Expediente 7337/2019; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a xxxx;

Visto el informe-propuesta de la Instructora del expediente, siguiente:

"En relación al Expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado por Doña xxxx, con número de Registro General de Entrada 2019-E-RC-8706 de 5 de septiembre de 2019 en la que se detallan los hechos siguientes:

"Caída erosión en pierna y brazo, por una caída en una alcantarilla en mal estado en zona de P-4 al lado del bar Corzo, el día 03/09/2019 a las 20:30."

Habiéndose recogido en el informe emitido el 07 de noviembre de 2019 por el Encargado de Mantenimiento:

"Visto solicitud de la instructora expediente de responsabilidad patrimonial de informe siguiente: "Vista la instancia presentada en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, con registro de entrada 2019-E-RC-8817, presentada por D^a xxxx siguiente:

"Caída erosión en pierna y brazo, por una caída en una alcantarilla en mal estado en zona de P-4 al lado del bar Corzo, el día 03/09/2019 a las 20:30."

Solicitamos informe sobre:

- Si tiene conocimiento de los hechos relatados.
- La titularidad de dicha arqueta.
- Si esa arqueta la usa el personal del Ayuntamiento. Si es así, con qué periodicidad y para qué finalidad.
- Quién o qué empresa es la encargada del mantenimiento de la misma.
- Dimensiones de la acera y de la arqueta de riego. Donde está situada.
- Adjuntamos fotografías aportadas por la interesada.
- Cualquier extremo que pueda esclarecer lo ocurrido."

INFORMA

Esto es un hidrante y pertenece a Aguas y Servicios. El uso de este hidrante es de los bomberos. ES posible que sea utilizado por la empresa de Fomento de Construcciones y Contratas para el baldeo de las calles ya que tiene la boca muy grande. Nosotros no sabemos ni cuando se utiliza ni el estado de ella."

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

Segundo: Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo al interesado, Doña xxxxx, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

16°.- Expediente 5617/2019; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a xxxxx.

Visto el informe-propuesta de la Instructora del expediente, siguiente:

De conformidad con los artículos 82 y 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos del 32 al 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con el expediente n.º 5617/2019, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de Registro General de Entrada 2018-E-RC-7025 de fecha 15/07/2019, por Doña xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

“Caída a mismo nivel por vía pública en mal estado (paso de peatones en hotel Almuñécar Playa), [...]”.

SEGUNDO: Con fecha 29/07/2019 se notifica la comunicación del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre junto a requerimiento de subsanación.

TERCERO: Con fecha 08 de agosto de 2019, y registro de entrada 2019- E-RC-7900 aporta documentación en respuesta al requerimiento de subsanación.

CUARTO: Con fecha 17 de septiembre de 2019 el Director del Servicio de Ingeniería, emite informe siguiente:

“1.- El técnico que informa desconocía hasta este momento los hechos objeto de la reclamación.

2.- Según plano de situación del paso de peatones donde se produjo la caída, este técnico se ha personado en el lugar y a continuación se adjuntan las fotografías realizadas



Como se puede apreciar, el paso de peatones no tiene ningún socavón, ni agujero ni desnivel que pueda suponer un peligro para su uso habitual de cruce de peatones. Existe una grieta orientada en sentido al tránsito de peatones, que tiene unos 2 cm en su parte más abierta y unos 40 cm de largo. La grieta es superficial, siendo su espesor de milímetros, en ningún caso superior a 0,5 cm.



3.- No consta en el Servicio de Ingeniería que se haya llevado a cabo ninguna actuación de mantenimiento en dicho lugar en los últimos meses. "

QUINTO: Con fecha 09 de octubre de 2019 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

SEXTO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
 - Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
 - Ausencia de fuerza mayor.
 - Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."
- En este supuesto debemos detenernos en el segundo requisito, que el daño sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos y que no se altere nexo causal, para lo que analizaremos la entidad de desnivel indicado por la reclamante.

TERCERO: Con respecto a la entidad de los defectos y su incidencia en el nexo causal, y apreciando las fotografías aportadas por la propia interesada al expediente y el informe del Ingeniero de Caminos Municipal, se puede apreciar que no es de una entidad significativa, y así lo ha recogido el Servicio de Ingeniería en su informe de fecha 17 de septiembre de 2019 que señala que:

"Como se puede apreciar, el paso de peatones no tiene ningún socavón, ni agujero ni desnivel que pueda suponer un peligro para su uso habitual de cruce de peatones. Existe una grieta orientada en sentido al tránsito de peatones, que tiene unos 2 cm en su parte más abierta y unos 40 cm de largo. La grieta es superficial, siendo su espesor de milímetros, en ningún caso superior a 0,5 cm."

En este caso, la caída de la reclamante puede haberse debido a un despiste o falta de negligencia debida a los viandantes. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

CUARTO: Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998 vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León manifestaba en sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432), que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe

soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Cierto es que sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006(JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998 "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:

"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."

"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda"

QUINTO: Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, se recibió dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017, en el que se indica:

"El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos racione lici, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia."

"Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, "según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia

que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta."

Siguiendo la línea establecida en el apartado anterior, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante una grieta superficial con un espesor de 0,50 centímetros, como ha quedado acreditado por las propias fotografías del reclamante y por los informes obrantes en el expediente, el **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 de marzo de 2016, nº 31/2016, rec. 12/2016**, conoce de un caso similar con un resalto que sobresalía de la acera 3 centímetros, indicando la sentencia entre otros extremos:

"En cuanto al grosor de la misma consideramos que la altura que sobresalía del acerado era de 3 centímetros, es decir, un grosor mínimo. (...).

La instalación de la rejilla es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una caída al tropezar con la rejilla, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes deficiencias, irregularidades del pavimento o elementos del mobiliario urbano pertenecientes a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con la rejilla -la propia actora en la reclamación administrativa y en la demanda expone que el accidente ocurre "cuando tropezó con un plaza metálica situada en el acerado", lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo o deficiencia, más, teniendo en cuenta que la acera era amplia y la rejilla podía ser detectada con facilidad por su tamaño y material.

El referido obstáculo no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneas las pequeñas deficiencias o irregularidades existentes en una acera para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de ejecución y conservación, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el **Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649)**.

En términos similares, se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de

fecha 17 de Mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de Enero de 2003** (Aranzadi 2003/127683), que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Esta Sala de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha ofrecido idéntica solución para supuestos similares. Sirvan como ejemplo, el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal de Cáceres (recurso contencioso-administrativo número 715/2000), el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso número 13/2001), agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera de la C/ Gil Cordero de Cáceres (recurso número 283/2001), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso número 1200/2001), baldosa levantada (recurso número 1538/2001), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso número 1556/2001), hueco entre baldosas (recurso número 355/2002), rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso número 1181/2002), falta de baldosas en una rampa en Badajoz (recurso número 346/2003) o baldosa rota y levantada en la avenida de la Hispanidad de Cáceres (recurso de apelación número 70/2009), aplicando ahora la misma doctrina por su evidente similitud, lo que nos conduce a la desestimación del presente recurso de apelación en cuanto a la pretensión de declaración de responsabilidad patrimonial.”

En la misma línea mantenida, **el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen 281/2016:**

“Sin embargo, eso no significa que exista responsabilidad patrimonial. Este Consejo suele recordar que no todo funcionamiento anormal (o normal) genera responsabilidad patrimonial, sino solo aquél que haya sido determinante del daño y ese rasgo es precisamente lo que falta aquí.

En efecto, para empezar esos “restos de hormigón” tienen una entidad irrelevante para que el instituto de la responsabilidad patrimonial tenga virtualidad. Llegar a otra conclusión supondría en la práctica convertir a la responsabilidad patrimonial en una suerte de seguro universal, algo incluso ajeno al propio sentido común, pues las fotografías aportadas muestran que aquellos restos ocupan, en el mejor de los casos, una extensión de 11 centímetros y una altura que no llega a 2 centímetros.

Y es que, como hemos declarado reiteradamente, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado.

Además, y en relación con ello, dado que la caída se produjo sobre las 10:30 horas de un 18 de julio, es claro que la luminosidad era suficiente para apreciar la irregularidad referida. (...)

Es cierto que la reclamante alega que el acerado no estaba totalmente disponible para su tránsito y que la calzada estaba cortada para el tráfico rodado por la existencia de un mercadillo, lo que no se desmiente por la Administración. Pero el caso es que, primero, el acerado permitía el tránsito peatonal, aunque fuese limitadamente y, segundo, aún cuando la calzada estuviese disponible para tal tránsito, la irregularidad referida no tiene entidad suficiente para generar el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, como se ha señalado.

Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama.”

El **dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 688/2017**, referente a una caída peatonal, y antes de reconocer la inexistencia de responsabilidad patrimonial, se indica:

"En el caso que nos ocupa, nos encontramos, como se aprecia en las fotografías, con que el desperfecto consiste en la existencia puntual de una única loseta que está ligeramente levantada en el acerado, elevación que es de un centímetro, tal y como verifica el técnico municipal tras girar visita al lugar. Además, la caída acontece a plena luz del día, en un espacio abierto y despejado, en lugar perfectamente conocido por la accidentada ya que refiere ir a desayunar con asiduidad al mismo bar, con lo que basta un mínimo y normal cuidado para evitar cualquier tipo de tropiezo. Además, en el mismo momento en que se tiene conocimiento del accidente se emite orden para su reparación."

El **Dictamen 481/2017 del Consejo Consultivo de Andalucía**, respecto a losetas levantadas por las raíces de árboles:

"Pero, por otro lado, si el supuesto desperfecto del acerado aducido hubiera motivado la caída, las pruebas fotográficas incorporadas al expediente evidencian que nos encontramos ante una petición económica totalmente infundada ya que lo único que se aprecia es la existencia de un ligerísimo abombamiento de la amplia acera que ocasiona un desnivel respecto al resto de las baldosas de 1 o 2 cms., ocasionado por las raíces internas de un árbol ubicado en un alcorque que delimita perfectamente la zona destinada al paso de peatones. Ni siquiera podemos considerar como desperfecto de la acera lo que solamente es una irrelevante deformidad o desnivel con la que resulta más difícil tropezar que evitarla, más aún a las 11 horas de un 13 de mayo en el que la visibilidad es perfecta.

Una mínima diligencia hubiera evitado el siniestro, siendo por tanto la conducta de quien ahora reclama la que provoca la ruptura del nexo causal que imprescindiblemente ha de existir entre el daño sufrido y el servicio público.

Como este Consejo ha declarado reiteradamente no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) generan sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos. En este sentido, en el dictamen 810/2013 de este Consejo Consultivo se advierte que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos *ratione loci* (o *ratione materiae*), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y también siguiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

Por tanto, tal y como ya hemos anticipado, con los elementos de juicio que arroja el expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama."

En el mismo sentido el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido denegando la existencia de responsabilidad patrimonial en casos similares al

que ahora se trata, así el dictamen 480/2017, por un desperfecto de 20 milímetros, niega la existencia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen 759/2016 por una arqueta levantada 1 o 2 cm, el dictamen 303/2016 por solería levantada y en mal estado, el dictamen 752/2015 por losa del acerado que se encontraba levantada y fuera de su sitio, el dictamen 648/2015, 883/2014, 787/2013, 690/2013, 688/2013, 517/2013, 391/2013, 285/2012, 734/2011, 670/2011.

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a un defecto insignificante con un espesor de milímetros y en ningún caso superior a 0,50 centímetros, en una vía que tiene mucho tránsito, como ha quedado acreditado en el expediente, por lo que no existe responsabilidad de la Administración,

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo informado y propuesto, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxx, como consecuencia de los daños sufridos por la caída en paso de peatones en xxxx, ya que se trata de una grieta superficial que no es en ningún caso un impedimento para el normal tránsito de peatones y que el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen 670/2017 así lo ha declarado, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Dar traslado a xxxxx, Compañía de Seguros y xxxx.

17º.- Expediente 7447/2019; Concesión de ocupación DPMT en Playa Los Berengueles; Por el Concejal-Delegado de Agricultura, Medio Ambiente y Deportes, se expone:

Visto que se ha recibido Resolución con fecha 17 de enero de 2019 por la que se acuerda:

"Otorgar al Ayuntamiento de Almuñécar la concesión de 296,72 m². De dominio público marítimo-terrestre en la playa de Los Berengueles término municipal de Almuñécar (Granada), por un plazo de DIEZ AÑOS prorrogables, según lo establecido en las condición particular primera de este texto, en caso de que persistan las razones que motivaron su otorgamiento, por ods periodos de igual duración hasta un máximo total de TREINTA AÑOS, para el proyecto de "Renovación de la concesión de establecimiento expendedor de comidas y bebidas en DPMT", conforme a la ubicación y superficies siguientes:

Coordenadas ETRS 89 UTM (X-444890,94, Y;4063102,89)	
Edificación cerrada	74,75 m ²
Terraza cerrada con elementos desmontables	124,35 m ²
Ocupación abierta y desmontable	70,00 m ²
Aseos	27,62 m ²
Superficie Total	296,72 m ²
Sótano	77,62 m ²

Esta Resolución da título concesional al Ayuntamiento de Almuñécar en las coordenadas X:444890,94 Y:4063102,89.

Y visto el informe del arquitecto municipal indicando:

"OBJETO DEL INFORME.

Se solicita por parte de Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar comprobación de las coordenadas ETRS 89 UTM de ubicación del nuevo chiringuito en playa de Los Berengueles de Almuñécar obrantes en la concesión de ocupación del DPMT efectuada por la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a favor del Ayuntamiento de Almuñécar.
INFORME.

Se comprueba que las coordenadas ETRS 89 UTM de situación de la edificación existente obrantes en el "Proyecto Básico de chiringuito en la playa de Los

Berengueles" redactado por el arquitecto D. xxxx con fecha de marzo de 2017 (X=434949; Y=4064448) es correcta.

Sin embargo, tras comprobación efectuada por delineantes del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, debe advertirse que son erróneas las coordenadas ETRS 89 UTM de situación de la nueva edificación para la que se solicitaba la concesión administrativa de ocupación sobre DPMT -con el objeto de ubicarla tras la línea de pleamar-, que aparecen en el documento de Proyecto Básico mencionado con los siguientes valores: X=444890,94; Y=4063102,89.

Las coordenadas ETRS 89 UTM de situación de la nueva edificación correctas tendrían los siguientes valores: X=434940,8; Y=4064461,7.

Debe advertirse que en el acuerdo de concesión de la ocupación del DPMT para el establecimiento expendedor de comidas y bebidas "xxxxx" en la playa de Los Berengueles de Almuñécar, firmado por la Delegada Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 17 de enero de 2019, se incluyen las coordenadas ETRS 89 UTM de situación de la nueva edificación erróneas contenidas en el documento de Proyecto Básico antes señalado, que fue tramitado para la obtención de dicha concesión (la resolución consta en el expediente 15/2018)."

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Elevar petición al Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible, para que se dicte Resolución de otorgamiento de Concesión para construcción de nuevo establecimiento en la Playa de los Berengueles indicando las coordenadas en las que debe situarse el nuevo establecimiento.

18°.- Expediente 8834/2019; Gratificaciones personal; Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta Anexo a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
XXXX.	8759/2019	8,50	308,25
XXXX.	8759/2019	8,50	306,00
XXXX	8759/2019	16,00	580,50
XXXX.	8759/2019	16,00	541,76
XXXX	8759/2019	8,50	287,81
XXXX	8759/2019	8,50	289,93
XXXX	8759/2019	8,50	287,81
XXXX	8759/2019	24,50	835,92
XXXX	8759/2019	16,50	526,97
XXXX	8759/2019	8,50	289,93
XXXX.	8759/2019	4,00	135,44
XXXX.	8759/2019	14,50	457,13
XXXX	8759/2019	8,50	287,81
XXXX	8759/2019	16,50	529,08
XXXX	8759/2019	16,50	560,81
XXXX	8759/2019	17,00	647,53
XXXX	8759/2019	34,00	1.193,54
XXXX	8759/2019	8,00	237,04
XXXX	8759/2019	23,00	850,69
XXXX.	8759/2019	22,00	744,92
XXXX.	6342/2019	25,00	-742,87

XXXX	8759/2019	4,00	137,56
XXXX	8759/2019	24,50	829,57
XXXX	8759/2019	13,00	423,26
Total Policía Local		354,50	10.546,37

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
XXXX.	8889/2109	35,00	1.582,23
XXXX.	8889/2109	33,00	896,52
XXXX.	8889/2109	49,00	1.348,49
XXXX	8889/2109	34,50	935,75
XXXX.	8889/2109	49,00	1.348,49
XXXX.	8889/2109	27,50	694,90
XXXX	8889/2109	24,50	682,86
XXXX	8889/2109	55,00	1.450,18
XXXX.	8889/2109	24,50	622,48
XXXX	8889/2109	53,00	1.362,22
XXXX	8889/2109	27,50	755,28
XXXX	8889/2109	31,50	812,16
XXXX	8889/2109	52,00	1.341,53
XXXX	8889/2109	30,50	767,32
Total Bomberos		526,50	14.600,39

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	
XXXX	9760/2019	0,00	150,00	
	8697/2019	95,00	1.680,50	1.830,50
XXXX	9760/2019	0,00	150,00	
	8697/2019	62,00	1.100,36	1.250,36
XXXX	8834/2019	26,00	473,98	
XXXX	8834/2019	13,00	236,99	
XXXX	5982/2019	12,00	340,56	
XXXX	9760/2019	52,00	934,96	
Total funcionarios		260,00	5.067,35	

APELLIDOS Y NOMBRE	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE
XXXX	8720/2019	11,00	225,97
XXXX	8720/2019	11,00	225,97
XXXX	8720/2019	4,50	86,09
XXXX	8720/2019	6,50	139,88
XXXX	8834/2019	13,00	262,73
XXXX	8834/2019	29,00	586,09
XXXX.	8697/2019	22,00	473,44
Total Laborales		97,00	2.000,16

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

19°.- Expediente 8302/2019; Apertura expediente para iniciar un proceso de estabilización y consolidación del empleo temporal; Se da cuenta de informe-

propuesta del Director de Recursos Humanos y Organización Administrativa, siguiente:

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que en su artículo 19.Uno.6 establecía que determinadas Administraciones y sectores podían disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal, que podía incluir el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hubiesen estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016. Junto a lo anterior, se establecía, además, que las Administraciones Públicas podían disponer en los mismos ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que estuviesen dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hubiesen estado ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Posteriormente se aprobó la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que en su artículo 19.Uno.9 prevé que, además de lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. Las correspondientes Ofertas deben aprobarse y publicarse oficialmente en los ejercicios 2018 a 2020.

Las dos modalidades de tasa adicional para estabilización del empleo temporal que introdujo la Ley 3/2017, 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, son por tanto las siguientes:

1. En la primera se pretende estabilizar el empleo para algunos de los sectores de actividad considerados prioritarios que son: Educación, Sanidad, Administración de Justicia, Servicios sociales, Policía Local, Gestión tributaria y recaudación e Inspección de servicios y actividades. En estos sectores, las Administraciones podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

2. La segunda modalidad de «tasa de reposición adicional» tiene como objeto la consolidación del empleo temporal a puestos o plazas de carácter estructural, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. En este caso no hay límite a la tasa de reposición, por lo que entendemos que podrá llegar al 100% de las plazas afectadas.

A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria, según el cual el contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

Las plazas de naturaleza estructural son aquellas insertas en la estructura de la organización municipal y que estén adscritas a actividades que el

Ayuntamiento presta con carácter permanente y que ha asumido como propias con independencia de que dependan de una subvención (puestos de administración, oficios, etc., incluso personal de servicios prestados directamente por el Ayuntamiento), por lo que no podrían ofertarse puestos cuyo contenido sea coyuntural, como consecuencia de acumulaciones de tareas o de la ejecución de proyectos concretos.

En consecuencia, para que las plazas puedan incorporarse a la Oferta de empleo público adicional es necesario que:

– Se trate de puestos o plazas de carácter estructural, ya sean de personal funcionario o laboral, correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, sin ninguna limitación.

– Que estén dotados presupuestariamente, lo cual es obvio, puesto que debe tratarse de puestos existentes que estén desempeñados efectivamente, si bien con carácter interino o temporal.

En los ámbitos en los que en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017 haya existido personal interino o temporal que no ocupara puesto con dotación referenciada, pero cuya prestación de servicios respondiera a necesidades estructurales y exista la cobertura presupuestaria necesaria para ello y sin que se haya tratado de la ejecución de programas de naturaleza temporal o limitada, estas plazas serán también computadas a efectos de este proceso. En el momento de la convocatoria concreta se deben ofertar puestos concretos, ya sea utilizando vacantes preexistentes, ya sea dando de alta nuevos puestos, sin que ello suponga incremento de masas salarial. Ello sin perjuicio de las adaptaciones que precisen sectores específicos por la configuración de sus puestos, como en el sector docente.

Lo que debe ser objeto de cómputo son las plazas, no las personas. Es decir, si una plaza o dotación ha sido ocupada por dos o más interinos distintos en los últimos años, de forma consecutiva o con alguna interrupción en los términos antes indicados, ello no es ningún obstáculo para que se compute entre las plazas a convocar. Y a la inversa, si dos interinos se han estado alternando para cubrir una misma plaza o dotación, se debe computar como una única plaza.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

De conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Que por el Servicio de Recursos Humanos se informe sobre las plazas que podrían incluirse en la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal.

SEGUNDO. Que por Intervención se emita informe en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público y se verifique el cumplimiento de la normativa y procedimiento aplicable.

TERCERO. Que por la Secretaría de la Corporación se emita el correspondiente informe-propuesta para la aprobación y resolución del expediente.

20°.- Expediente 8757/2019; Felicitación Policía Local; Por el Concejal-Delegado del Área de Comercio, Actividades, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transporte, se da cuenta de escrito del Jefe de la Policía Local en funciones, referente a actuación del Agente TIP 14678, siguiente:

“Que el pasado día 1 de Octubre la Policía Local de Almuñécar rescató a dos personas del agua. Se comunicó a la Sala 092, que una señora se encontraba a unos 100 metros de la orilla y al parecer no podía llegar a la costa debido a que la marea la arrastraba.

Una patrulla se desplazó al lugar de los hechos, y a su llegada observaron que era un varón y una mujer los que se encontraban con muchas dificultades de acceder a la costa por el estado de agotamiento que presentaban ambas personas. Fue entonces cuando el Agente con TIP 14678, se lanzó al agua para socorrer a

las dos personas poniendo en situación de riesgo su vida.

Finalmente y gracias a la necesaria ayuda de dos ciudadanos D. Jorge Cueva Márquez y D. José Miguel Martínez Pérez."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Felicitar al Agente de la Policía Local D. Agustín Martínez Navarro.

Segundo: Felicitar a D. Jorge Cueva Márquez y D. José Miguel Martínez Pérez, por su ayuda en las labores de rescate.

Tercero: Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

21°.- Expediente 8912/2019; Decreto 472/19; Nueva hoja de quejas y reclamaciones; Por el Concejal-Delegado del Área de Comercio, Actividades, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, se da cuenta del Decreto 472/2019, con respecto a la nueva Hoja de Quejas y Reclamaciones.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de del Área de Comercio, Actividades, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes:

Primero: Convocar reunión informativa con persona encargada del Departamento de Consumo para impartir una charla informativa sobre la nueva normativa que regula las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa. Esta norma, que entra en vigor a los seis meses de su publicación, esto es, el 4 de Diciembre de 2019, introduce importantes novedades que deberían ser conocidas por la ciudadanía y empresas en general y por los empleados y empleadas públicas en particular. Los principales cambios se refieren al propio modelo de hoja de quejas y reclamaciones; a la fase previa, pre-administrativa o negociadora; y a la fase administrativa.

Segundo: Curso informativo para las personas interesadas el día 28 Noviembre de 2019 en la Casa de la Juventud en horario de 16:00 a 17:00 horas.

22°.- Expediente 8844/2019; Informes y Facturas Intervención.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2019/162:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/2590	30/08/2019	3.827,91	XXXX	GASTOS SUMINISTRO, BOTAS SEGURIDAD, ZAPATOS, GUANTES POLICIA LOCAL
F/2019/2649	03/09/2019	1.294,70	XXXX	REPARACION EN CUARTO BAÑO VIVIENDA 11B, AMPLIACION PUERTA BAÑO PARA ACCESO MINUSVALIDOS, ACOMETIDA AGUA VIVIENDA 4D
F/2019/2664	06/09/2019	3.859,90	XXXX	REPRACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS EN LOCALES COMERCIALES DE LA FERIA DE DIA 2018
F/2019/2690	24/09/2019	4.997,30	XXXX	CONTRATACION ESPECTACULO ALMUÉCAR LOCAL ROCK FESTIVAL DIA 13/09/2019
F/2019/2691	24/09/2019	1.985,61	XXXX	REPARACION DE SEMAFORO QUE REGULAN INCORPORACION SALIDA CAMBIO DE SENTIDO EN LA N-340 A LA ALTURA DEL

				CUARTEL GUARDIA CI
F/2019/2853	07/10/2019	4.299,99	XXXX	CARGA Y RETIRADA DE 23 CAMIONES DE RESTOS DE PODA Y ESCOMBROS EN LA ZONA DEL VIVERO HAST APLANTA VELEZ BENAUDALLA
F/2019/2861	09/10/2019	556,60	XXXX.	SUSTITUCION DE BATERIAS DE GRUPO DE PRESION CONTRA INCENDIOS ESCUELA DE MUSICA Y DANZA
F/2019/2906	15/10/2019	545,59	XXXX	MANTENIMIENTO DESFIBRILADORES EN INSTALACIONES CASA CONSISTORIAL , PISCINA Y PROTECCION CIVIL
F/2019/2918	02/10/2019	4.913,99	XXXX	REPARACIONES VARIAS DE AIRE ACONDICIONADO EN DEPARTAMENTOS MUNICIPALES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/163:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/2495	05/09/2019	1.807,86	XXXX	SEGURIDAD FIESTAS PATRONALES DEL 9 AL 15 DE AGOSTO
F/2019/2641	02/09/2019	1.844,00	XXXX	MOBILIARIA OFICINA GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, MESA DESPACHO, MODULO CAJONES, 3 SILLONES
F/2019/2643	02/09/2019	917,00	XXXX	GASTOS MOBILIARIO OFICINA CONCEJAL URBANISMO, ARMARIO, SILLON, SILLA ALTA,
F/2019/2647	03/09/2019	238,00	XXXX	SILLON AZUL, JUEGO BRAZOS REGULABLES AREA DE URBANISMO
F/2019/2717	25/09/2019	2.588,19	XXXX	SUMINISTRO DE 12 APS Y 4 EQUIPOS DE ELECTRONICA DE RED CONEXION A INTERNET Y VIA WIFI
F/2019/2742	11/09/2019	238,00	XXXX	SILLON PARA DEPARTAMENTO DE TESORERIA
F/2019/2743	11/09/2019	704,00	XXXX	DOS SILLONES Y DOS SILLAS JEFATURA LOCAL
F/2019/2744	11/09/2019	168,00	XXXX	SILLON DEPARTAMENTO DE URBANISMO
F/2019/2805	27/09/2019	122,46	XXXX	2 CAMISAS CELESTES, BORDADO PECHO ESCUEDO AYUNTAMIENTO, 2 PANTALONES CABALLERO, VESTUARIO SERVICIOS SOCIALES
F/2019/2843	03/10/2019	315,33	XXXX	GASTOS SILBATO, RIÑONERAS Y PRISMATICOS VIGILANTES DE PLAYA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia

de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/164:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/2368	01/08/2019	585,64	XXXX	ANALISIS PERIODICO PISCINA CLIMATIZADA, RECUPERACION CLORO, 16/01/2019, 13/02, 22/02, 20/03, 15/04, 13/05, 13/06, 15/07,
F/2019/2602	30/08/2019	70,00	XXXX	70 CARPETAS COLGANTES TAMAÑO FOLIO
F/2019/2606	30/08/2019	513,04	XXXX	JULIO 2019, LIMPIEZA DIARIA DE LUNES A VIERNES, LIMPIEZA EXTERIOR DE PISCINA, ASCENSORES CENTRO TERCERA EDAD
F/2019/2640	02/09/2019	143,92	XXXX	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL SERVICIO EXTINCIÓN INCENDIOS, BUJIA, TRINQUETE, POLEA DE ARRANQUE, DISCOS ACERO,
F/2019/2646	03/09/2019	254,10	XXXX	AGOSTO 2019, ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO EN SITUACION DE VULNERABILIDAD
F/2019/2651	04/09/2019	513,04	XXXX	AGOSTO 2019, LIMPIEZA DIARIA, MATERIAL DE LIMPIEZA, LIMPIEZA EXTERIOR DE PISCINA, LIMPIEZA ASCENSORES
F/2019/2745	12/09/2019	867,57	XXXX	3 DESHUMIFICADORES PARA CUEVA SIETE PALACIOS
F/2019/2748	13/09/2019	750,00	XXXX	NARRATIVA ORAL ESCENICA Y LENGUA DE SIGNOS. PLAZA LA PALMA DIAS 19 Y 26 DE JULIO Y 30 DE AGOSTO 2019
F/2019/2753	16/09/2019	316,14	XXXX	72REFRESCOS, 12 BOTELLAS DE AGUA Y 30 BOCADILLOS CUERPO VOLUNTARIOS BOMBEROS ALMUÑECAR, INCENCIO MOLVIZAR 11/09/2019
F/2019/2763	17/09/2019	533,88	XXXX	ALOJAMIENTO JAIME PALACIOS BERNARDINO 10/09/2019 AL 12/09/2019, OBRA DONDE MUEREN LAS PALABRAS
F/2019/2808	26/09/2019	30,00	XXXX	1.000 PAPEL TIMBRADO SECRETARIA
F/2019/2820	19/09/2019	864,00	XXXX	ADQUISICION DE ENTRADAS PARA PROMOCION TEATRAL
F/2019/2921	02/10/2019	70,00	XXXX	TASAS RECONOCIMIENTO MEDICO RENOVACION CARNET JOSE ANTONIO CABRERA ALAMINOS 04/09/2019

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/165:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2019/2099	12/07/2019	70,18	XXXX	GASTOS VENTILADOR PARA CONCEJALIA DE TURISMO
F/ 2019/2253	05/08/2019	1.231,76	XXXX	JUNIO 2019, 373,26 TN DE ESCOMBROS Y RESTO DE OBRA A

				RECEPCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS
F/ 2019/2254	05/08/2019	850,21	XXXX	JULIO 2019, 200,20 TN DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA, RECEPCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS
F/ 2019/2579	23/08/2019	228,00	XXXX	19 AZULEJO BLANCO CUADRADO ""BESAME EN ESTE ESQUINA""
F/ 2019/2589	29/08/2019	397,60	XXXX	COMIDA OPERARIOS DEL FESTIVAL TITERES AGOSTO 2019 (CUATRO DIAS) 30 PAX
F/ 2019/2613	27/08/2019	605,00	XXXX	REPASO DE PINTURA EN PAREDES CENTRO CIVICO, PINTADO DE MURO EN COLOR BLNCO EN MURO DE RAMBLA
F/ 2019/2615	28/08/2019	171,12	XXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA- FRUTAS Y VERDURAS VARIAS-
F/ 2019/2616	28/08/2019	534,13	XXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY- FRUTAS Y VERDURAS-
F/ 2019/2617	28/08/2019	142,18	XXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA (FRUTAS Y VERDURAS)
F/ 2019/2618	28/08/2019	170,18	XXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA- FRUTAS Y VERDURAS-
F/ 2019/2624	13/09/2019	1.369,72	XXXX	GASTOS SUMINISTRO 30 POSTE FALVANIZADO, 10 DISCOS 60 MOPU
F/ 2019/2631	02/09/2019	2.783,00	XXXX	HONORARIOS CORRESPONDIENTES A DILIGENCIAS PREVIAS N° 830/2015 JUZGADO N° 1 ALMUÑECAR DEFENSA SUSANA MUÑOZ AGUILAR
F/ 2019/2632	02/09/2019	2.783,00	XXXX	HONORARISO CORRESPONDIETNES A DILIGENCIAS PREVIAS N° 830/2015 JUZGADO INSTRUCCION N° 1 ALMUÑECAR DEFENSA ILDEFONSO COBO

F/ 2019/2633	02/09/2019	2.783,00	XXXX	HONORARIOS DILIGENCIA PREVIAS N° 830/2015 ANTE JUZGADO INSTRUCCION N° 1 ALMUÑECAR DEFENSA D. GUSTAVO GARCIA- VILLANOVA
F/ 2019/2638	28/03/2019	240,10	XXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 6823GXR
F/ 2019/2665	19/09/2019	3.288,88	XXXX	SUMINISTRO RED TENIS, MARCADOR MESA, CINTA METRICA, HIMCHADOR DE PIE, BALON FUTBOL SALA, BALON VOLEY-PLAYA, COMPRESOR EL
F/ 2019/2689	23/09/2019	115,20	XXXX	GASTO SUMINISTRO UN CASCO L52 STROBE BLANCO, AGENTE 15468
F/ 2019/2773	23/09/2019	899,07	XXXX	GASTO SUMINISTRO DESBROZADORA PARA LA HERRADURA
F/ 2019/2807	26/09/2019	46,55	XXXX	3 COPIAS DE LLAVES, 2 CANDADOS LATON Y CERRADURA BUZON POLICIA LOCAL
F/ 2019/2824	01/10/2019	29,69	XXXX	DEL 01/10/2019 AL 31/12/2019, SERVICIO MANTENIMIENTO ASCENSOR SUSPIRO DEL MORO
F/ 2019/2904	01/10/2019	106,17	XXXX	HONORARIOS PROFESIONALES, DILIGENCIAS PREVIAS, N° 540/2016 JUZGADO INSTRUCCION N° 1 ALMUÑECAR, CONTRARIO SOCIEDAD AZUCAR
F/ 2019/2917	02/10/2019	335,17	XXXX	GASTOS REPARACION Y LAVADO VEHICULOS MUNICIPALES 6155HFV, 7933KBW, 6823GXR, 6852GXR Y 9524CFW
F/ 2019/2988	07/10/2019	264,00	XXXX	DESAYUNO BUFFET ENTREGA DE CERTIFICADOS PARA EL PROGRAMA OCUPADOS
F/ 2019/2990	07/10/2019	350,90	XXXX	REPARACION VITRINA DEL MERCADO DE LA HERRADURA
F/ 2019/3024	14/10/2019	83,25	XXXX	COMIDA CON DIRECTORA INST. MEDICINA LEGAL

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/166:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/2759	17/09/2019	3,64	XXXX	GASTOS NOTA SIMPLE INFORMATIVA FINCA 52262. FACTURA 2644
F/2019/2780	27/02/2019	17,15	XXXX	RESTO DE FACTURA 132/I CORRESPONDIENTE A SUPLIDOS QUE NO SE HAN CONTABILIZADO (FACTURA REGISTRO CONTABLE F/2019/532
F/2019/2809	26/09/2019	36,36	XXXX	HONORARIOS CORRESPONDIENTE A NOTA SIMPLE DE FINCAS DOÑA PAULA VALVERDE RUBIO Y OTROS. FACTURA 2784
F/2019/2924	02/10/2019	14,54	XXXX	HONORARIOS NOTA SIMPLE FINCA PROJIMOSA FACTURA 2837
F/2019/2926	03/10/2019	614,40	XXXX	SEPTIEMBRE 2019, CONSUMO AGUA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

23°.- Expediente 8966/2019; Informes y Facturas Intervención.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2019/154:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1814	10/06/2019	817,17	XXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2019/1815	10/06/2019	788,00	XXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL LA HERRADURA
F/2019/1816	10/06/2019	2.061,84	XXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL LA HERRADURA
F/2019/2642	02/09/2019	1.560,72	XXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2019/2676	09/09/2019	1.441,62	XXXX	GASTOS SUMINISTRO 3 LAMPARAS, ALUMBRADO PEÑON DEL SANTO
F/2019/2700	10/09/2019	977,68	XXXX	MONTAJE DE FONTANERIA DE FERIA GASTRONOMICA Y CONCENTRACION DE MOTOS
F/2019/2702	10/09/2019	514,13	XXXX	LIMPIEZA Y PINTADO DE FUENTE CHINASOL
F/2019/2703	10/09/2019	810,70	XXXX	BAALDEO DE PLAZA DE TORRECUEVAS
F/2019/2712	10/09/2019	907,50	XXXX	LIMPIEZA DE SANEAMIENTO EN RECINTO FERIAL CON MAQUINARIA DE ALCANTARILLADO

F/2019/2713	10/09/2019	1.452,00	XXXX	MONTAJE Y DESMONTAJE DE FONTANERIA Y SNAEAMIENTO EN LA FERIA DE DIA
F/2019/2714	10/09/2019	1.318,90	XXXX	DESMONTAJE Y MONTAJE DE FONTANERIA Y SANEAMIENTO EN FERIA DE NOCHE
F/2019/2715	10/09/2019	1.452,00	XXXX	MONTAJE DE FOANTANERIA Y SANEAMIENTO EN FERIA DE NOCHE
F/2019/2719	10/09/2019	229,90	XXXX	LIMPIEZA DE FUENTE EN PLAZA MADRID CON MAQUINARIA DE ALTA PRESION
F/2019/2720	10/09/2019	1.439,90	XXXX	LOCALIZACION DE AVERIA EN LA CARRERA DE LA CONCEPCION MEDIANTE MAQUINA GEOLOCALIZADORA
F/2019/2723	10/09/2019	1.452,00	XXXX	MAYO 2019, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FUENTES DE ALMUÑECAR
F/2019/2725	10/09/2019	314,60	XXXX	LOCALIZACION Y REPARACION DE AVERIA EN LA TERCERA EDAD, CON MINI EXCAVADORA
F/2019/2731	10/09/2019	768,35	XXXX	HORAS DE MAQUINA ABRIENDO AGUJERO PARA NUEVO BOMBEO EN PLAZA SAN CRISTOBAL
F/2019/2732	10/09/2019	1.452,00	XXXX	JUNIO 2019, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FUENTES
F/2019/2733	10/09/2019	1.452,00	XXXX	JUNIO 2019, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FUENTES
F/2019/2734	10/09/2019	1.452,00	XXXX	AGOSTO 2019, LIMPIEZA Y MANTENIMINTO DE FUENTES
F/2019/2735	10/09/2019	1.089,00	XXXX	LIMPIEZA CON MAQUINARIA DE ALTA PRESION EN FUENTE DE LA CARRERA Y PINTADO DE LA MISMA
F/2019/2738	10/09/2019	229,90	XXXX	LIMPIEZA DE FUENTE PLAZA DAMASCO CON MAQUINARIA DE ALTA PRESION
F/2019/2739	10/09/2019	323,07	XXXX	LIMPIEZA DE FUENTE DE ABDERRAMAN CON MAQUINRIA DE ALTA PRESION Y PINTADO DE LA MISMA
F/2019/2767	19/09/2019	744,03	XXXX	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E3599BCP, MANTENIMIENTO
F/2019/2768	19/09/2019	930,34	XXXX	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 4585BLH,

				MANTENIMIENTO
F/2019/2769	19/09/2019	1.436,40	XXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E8439BDK
F/2019/2770	19/09/2019	1.085,71	XXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-8615AP MANTENIMIENTO
F/2019/2772	19/09/2019	726,00	XXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICUAL GR-8615AP
F/2019/2775	19/09/2019	952,73	XXXX	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9261DLH MANTENIMIENTO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o

documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/167:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/866	08/04/2019	4.950,0 0	XXXX	MARZO 2019, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES (DIESEL 3247,93 + 671.24 EFITEC)
F/2019/1851	01/07/2019	5.002,0 0	XXXX	JUNIO 2019, GASTOS COMBUSTIBLE 732,36 Y DIESEL 3.310,83 VEHICULOS MUNICIPALES
F/2019/2307	14/08/2019	120,93	XXXX	CARTELERIA TORNEO VOLEY PLAYA JULIO 2019
F/2019/2308	14/08/2019	100,25	XXXX	Diseño Cartel Carrera de la Vega 2019 / Cartel Carrera de la Vega 2019 / Diploma piscina municipal (26-7-19)
F/2019/2309	14/08/2019	101,64	XXXX	CARTELERIA Y LONAS FESTIVAL DE TITERES 2019
F/2019/2311	14/08/2019	283,14	XXXX	12 CARTELES INDICATIVOS FERIA COMERCIO LA HERRADURA
F/2019/2401	23/08/2019	38,72	XXXX	DEL 01/07/2019 AL 31/07/2019, MANTENIMIENTO DE CAMARAS POLICIA LOCAL
F/2019/2405	27/08/2019	3.396,6 0	XXXX	CONCURSO FOTOGRÁFICO HOMENAJE A NINO 153 FOTOS PAPEL LUSTRE
F/2019/2406	27/08/2019	90,75	XXXX	CARTELERIA Y VINILOS SHOPPING NIGHT
F/2019/2630	17/09/2019	1.232,7 6	XXXX	SEPTIEMBRE, ESPECIALIDADES TECNICAS , SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDICINA DEL TRABAJO ACTIVIDADES SUJETAS Y NO EXENTAS Y E
F/2019/2686	21/09/2019	142,78	XXXX	100 CARTELERS PRIMIGENIA ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL

				CANCER
F/2019/2688	21/09/2019	60,50	XXXX	CAMBIO DE FECHAS 2 LONAS FESTIVAL DEL MAR
F/2019/2761	18/09/2019	650,00	XXXX	AGOSTO 2019, GASTO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/2019/2928	07/10/2019	698,00	XXXX	SEPTIEMBRE 2019, GASTO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/168:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/2628	17/09/2019	534,83	XXXX	JULIO 2019, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS VALES EMITIDOS A O EUROS LIQUIDACION EN TAQUILLA LINEAS REGULARES
F/2019/2629	17/09/2019	93,06	XXXX	AGOSTO 2019, CANTIDAD CORRESPONDITE A VALES QUE SE ADJUNTAN A O EUROS LIQUIDACION TAQUILLA LINEAS REGULARES
F/2019/2683	10/09/2019	222,29	XXXX	GASTOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS
F/2019/2704	10/09/2019	145,20	XXXX	TRABAJOS VARIOS EN GUARDERIA DE TORRECUEVAS
F/2019/2705	10/09/2019	193,60	XXXX	TRABAJOS VARIOS EN COLEGIO DE TORRECUEVAS
F/2019/2710	10/09/2019	913,55	XXXX	LOCALIZACION Y REPARACION DE AVERIA EN COLEGIO TORRECUEVAS MEDIANTE MEDIOS MECANICOS Y REPARACION TUBERIA GENERAL
F/2019/2724	10/09/2019	281,69	XXXX	PICADO DE TECHOS DE VIVIENDA JOVEN PARA CAMBIAR VALVULAS DE LOS PLATOS DE DUCHA-INUNDACION GARAJE-
F/2019/2737	10/09/2019	181,50	XXXX	DESATASCO DE TUBERIA EN EL COLEGIO DE LA ANTIGUA
F/2019/2741	10/09/2019	617,10	XXXX	LIMPIEZA DE SANEAMEINTO EN COLEGIO RIO VERDE
F/2019/2789	25/09/2019	157,30	XXXX	ACOGIDA DE UN PERRO 20/09/2019, ACOGIDA DE UN PERRO 21/09/2019

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/169:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/2504	14/08/2019	1.481,98	XXXX	JULIO 2019, GASTOS MANUTENCION ANIMALES ACUARIO
F/2019/2586	23/08/2019	225,61	XXXX	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PARQUES ZOOLOGICOS: 24.600 POLLO, 13.485 PICADA, 16 CODORNICES, 4.615 CONEJOS,
F/2019/2778	30/09/2019	217,80	XXXX	SEPTIEMBRE 2019, CUOTA SERVICIOS CONTROL HORARIO (EXTRA)
F/2019/2779	30/09/2019	704,22	XXXX	SEPTIEMBRE 2019, SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL HORARIO
F/2019/2788	25/09/2019	1.460,68	XXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2019/2929	04/10/2019	901,06	XXXX	SEPTIEMBRE 2019, GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2019/2930	04/10/2019	2.385,90	XXXX	SEPTIEMBRE 2019, GASTOS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes

comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.
- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

Relación de Facturas F/2019/172:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/510	11/03/2019	1.408,00	XXXX	ENERO 2019, TRASLADO CLUBES DEPORTIVOS
F/2019/1046	03/04/2019	654,40	XXXX	32PAX CERTAMEN DE GUITARRA ANDRES SEGOVIA 2019
F/2019/1063	08/04/2019	302,50	XXXX	MODULO PUBLICIDAD CAMPAÑA FIESTAS SAN JOSE Y CERTAMEN DE GUITARRA ANDRES SEGOVIA
F/2019/1089	09/04/2019	290,40	XXXX	SONIDO PARA ENTREGA DE TROFEOS REGATA ICO MARINA
F/2019/1131	10/04/2019	665,50	XXXX	PLANTILLA PARA PINTAR TEXTO ALMUÑECAR FABRICADO

				EN DM DE 10MM
F/2019/1267	30/04/2019	198,00	XXXX	COMIDA CON CONSEJERO Y DELEGADOS DE FOMENTO CON ALCALDIA
F/2019/1269	30/04/2019	172,00	XXXX	40 MEDALLAS ORO, 10 CINTA-ROJA-AMARILLA-ROJA, 2° JORNADA DE LA PRIMAVERA Y ARTES MARCIALES
F/2019/1321	02/05/2019	35,01	XXXX	1 AZULEJOS (ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA MUJERES SIGLO XXI)
F/2019/1360	20/05/2019	4.279,58	XXXX	REPARACION EN ANOMALIAS INSTALACIONES PISCINA EN EL SISTEMA SOLAR, SALA DE CALDERAS, REPARAR BOMBA
F/2019/1763	31/05/2019	97,50	XXXX	50 MEDALLA COBRE ESCUELAS DEPORTIVAS
F/2019/1891	12/06/2019	1.391,50	XXXX	ESCENARIO CONCENTRACION MOTOS LOS TIBUROENS Y SONIDO CONCIERTO, ALQUILER HINCHABLE
F/2019/2049	10/07/2019	484,00	XXXX	MONTAJE Y DESMONTAJE DE GRADAS CAMPEONATA BMX
F/2019/2100	12/07/2019	2.635,38	XXXX	33H TRABAJO CAMION NORMAL, 36H CAMION DUMPER, TRABAJOS MANTENIMIENTO LA HERRADURA-GORGORACHA
F/2019/2108	23/07/2019	4.999,50	XXXX	SUMINISTRO DE BANDERAS INSTITUCIONALES DISTINTOS TAMAÑOS
F/2019/2205	24/07/2019	254,10	XXXX	CONEXION CASETA WC PORTATIL, GRIFOS ROMERIA EL CERVAL
F/2019/2404	27/08/2019	561,00	XXXX	ALOJAMIENTO FESTIVAL DE BLUS DE LA HERRADURA
F/2019/2481	03/09/2019	1.536,70	XXXX	SUSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS DEFECTUOSOS PARA ""CLAVES DE ALMUÑECAR, 3000 AÑOS DE HIS
F/2019/2503	14/08/2019	1.210,00	XXXX	ESPECTACULO GRATUITO EN EL PARQUE DEL MAJUELO DE ALMUÑECAR DISNEMANIA Y EL DESVAN MAGICO DIA 04/08/2019
F/2019/2588	29/08/2019	1.500,00	XXXX	CATERING PARA CERTAMEN FOTOGRAFIA NINO RODRIGUEZ (100 PAX/15 €
F/2019/2645	03/09/2019	2.595,45	XXXX	TRABAJOS DE PINTURA EN FOSO DEL ACUEDUCTO DE LA CARRERA, PARAMENTOS EN COLOR TOSTADO
F/2019/2749	26/09/2019	254,10	XXXX	700 BANDERA ESPAÑA CON PALO
F/2019/2783	20/09/2019	1.488,30	XXXX	41H TRABAJOS CAMION NORMAL MANTENIMIENTO
F/2019/2845	03/10/2019	34,85	XXXX	GASTO SUMINISTRO MANDO FAROLAS ELECTRICAS
F/2019/2920	02/10/2019	1.031,40	XXXX	SUSTITUCION DE MALLA DE 2

	9			METROS DE ALTO RETIRADA Y COLOCACION NUEVA CAMPO FUTBOL LAS TEJAS
--	---	--	--	---

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogada para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

La Junta de Gobierno Local, por nueve votos a favor y la abstención del Concejales Sr. Barbero Barbero, **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1; Expediente 4397/2019 sobre proceso selectivo para la provisión de tres plazas de Oficial de la Policía Local, por el sistema de concurso-oposición y acceso de promoción interna.

Que el Tribunal, reunido con fecha 04.11, resuelve:

PRIMERO:

- Admitir a trámite la alegación presentada por D. José Manuel López Terrón contra el acuerdo de corrección del ejercicio práctico del presente proceso selectivo.
- Con estimación parcial del mismo, requerir a la Administración convocante para que con designación de Tribunal ad hoc, proceda a la corrección del ejercicio práctico de las oposiciones, debiendo garantizar que los ejercicios se corrijan de modo anónimo y con código que permita garantizar tal anonimato.
- Efectuada la corrección y, caso de que existan diferencias de puntuación, el nuevo Tribunal deberá efectuar propuesta de nombramiento como Oficiales de Policía Local como máximo a tres de los aspirantes por el orden concreto de su puntuación tras sumar la fase de concurso.
- Caso de que, tras la nueva corrección con la garantía de anonimato, el Tribunal acuerde la misma puntuación, deberá ratificar la propuesta de nombramiento que este Tribunal efectuó en su día, con remisión de las actuaciones y criterios de corrección a fin de que por la Administración puedan efectuarse las actuaciones posteriores para su nombramiento.

SEGUNDO

Informe de los criterios de valoración del caso práctico, así como el procedimiento para su redacción y el acuerdo del Órgano Colegiado que determine quién o quienes debían redactarlo.

El Tribunal acuerda:

Dar traslado de la resolución del caso práctico donde se recoge la valoración de cada respuesta.

TERCERO

Procedimiento de elaboración del tipo test, así como la asignación de los bloques de preguntas y persona que las elabora.

El Tribunal acuerda:

Remitir copia del acta de fecha 8 de julio de 2019, donde se recoge la organización de la primera parte de la 8.2. Segunda fase: oposición de la convocatoria de conocimientos, con el reparto de temas por miembro del Tribunal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a Recursos Humanos al objeto de designar nuevo Tribunal, conforme a lo anteriormente propuesto.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas quince minutos, de lo que yo, la Secretaria general, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,